

EXPEDIENTE:	01725/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01725/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El ocho de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION 2009-2012 DESDE EL INCIO DE SU ADMINISTRACION 18 DE AGOSTO DEL 2009-AL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS DEMANDAS LABORALES TIENE ESTA ADMINISTRACION 2009-2012, A CUANTAS PERSONAS HAN DESPEDIDO A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 A LA FECHA DE 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010, Y CUANTAS DEMNADAS LE DEJO LA ANTERIOR ADMINSTRACION, ADMINISTRACION DE JAIME VELAZQUEZ.

SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS DEMANDAS LABORALES TIENE EL DIF MUNICIPAL DE ESTA ADMINISTRACION 2009-2012, A CUANTAS PERSONAS HAN DESPEDIDO A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 A LA FECHA DE 06 DE NOVIEMBRE DEL 2010, Y CUANTAS DEMANDAS LE DEJO LA ANTERIOR ADMINISTRACION, ADMINISTRACION DE JAIME VELAZQUEZ. ...” (así)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00175/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

2. El veintiséis de noviembre de dos mil diez el **SUJETO OBLIGADO** solicito prorroga por el término de siete días.

3. El nueve de diciembre del año dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud que en lo medular señala:

EXPEDIENTE:	01725/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

“...LAS ACTAS DE CABILDO LAS PUEDE ENCONTRAR EN LA PÁGINA DEL H. AYUNTAMIENTO www.tezoyuca.gob.mx ...”

Y adjunta archivo 00175TEZOYUCA007002550001863jpg en el que manifiesta:

“... me permito rendir el siguiente informe al respecto debo de indicar que:

- 1. Existen 22 juicios laborales en contra de este H. Ayuntamiento de Tezoyuca, administración 2009-2012, a la fecha.*
- 2. 20 convenios durante la administración 2009-2012.*
- 3. 14 laudos que dejó la administración de JAIME VELAZQUEZ RAMOS, expresidente Municipal de Tezoyuca en la administración 2006-2009.*
- 4. Por lo que hace a la información que se solicita del número de despidos que se han hecho en la administración 2009-2012 a partir del 18 de agosto del 2009, se le informa que no se han despedido a ningún trabajador a la fecha en esta administración...”*

3. El trece de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01725/INFOEM/IP/RR/2010**, donde expuso las siguientes razones o motivos de inconformidad:

“...la negativa a dar completa la información solicitada...”(así)

4. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado en relación al presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, este Cuerpo Colegiado es procedente constreñir la litis a determinar la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada completa

III. A juicio de este órgano el motivo de agravio manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende conocer todas las actas de cabildo de la actual administración 2009-2012 desde el inicio de su administración dieciocho de agosto del dos mil nueve- al cinco de noviembre de dos mil diez.

Asimismo se le informe cuantas demandas laborales tiene esta administración 2009-2012, a cuantas personas han despedido a partir del dieciocho de agosto del 2009 a la fecha del seis de noviembre del dos mil diez, y cuantas demandas le dejó la anterior administración, de Jaime Velázquez y cuantas demandas laborales tiene el DIF municipal de esta administración 2009-2012, a cuantas personas han despedido a partir del dieciocho de agosto del dos mil nueve a la fecha del seis de noviembre del dos mil diez y cuantas demandas le dejó la anterior administración de Jaime Velázquez.

Se estima procedente precisar si el **SUJETO OBLIGADO**, entrego la información incompleta, es necesario determinar en principio si lo solicitado constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el numeral 41 de la citada Ley.

Para ello, es necesario considerar que el estado mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa al Municipio, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tienen aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

III.

...

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:
Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión,**

que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 26.- *El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.*

Los ayuntamientos podrán acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 28.- *Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento. Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 91.- *Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:*

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;**
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;**
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;**

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones

...

En efecto, conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, por su parte los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen,

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Una vez señalado lo anterior, es necesario considerar que una parte la información solicitada, corresponde a información pública de oficio tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada,

de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados,

...

La información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los sujetos obligados es una obligación activa, por lo que está constreñido a la difusión de la misma lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, ello abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de los sujetos obligados, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley citada en su artículo 1 que es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad

Ahora bien lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que lo que se solicita es que se le proporcione información sobre todas las actas de cabildo de la actual administración 2009-2012 desde el dieciocho de agosto del dos mil nueve, al cinco de noviembre del dos mil diez. Asimismo se le informe sobre cuantas demandas laborales tiene esta administración 2009-2012, a cuantas personas han despedido a partir del dieciocho de agosto del dos mil nueve al seis de noviembre del dos mil diez y cuantas demandas le dejó la anterior administración, de Jaime Velázquez y cuantas demandas laborales tiene el DIF municipal de esta administración 2009-2012, a cuantas personas han despedido a partir del dieciocho de agosto del dos mil nueve al seis de noviembre del dos mil diez y cuantas demandas le dejó la anterior administración de Jaime Velázquez.

Luego entonces, se puede decir que en este sentido se trata de información que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que es información pública de oficio.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE: 01725/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tal manera, que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

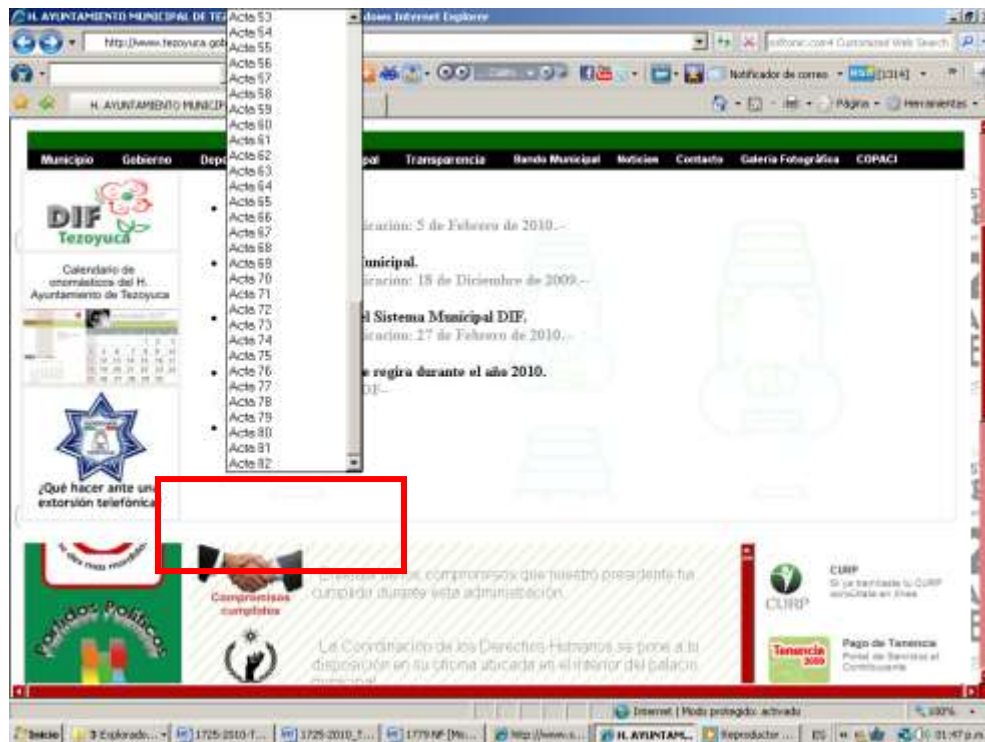
Cabe mencionar que el **SUJETO OBLIGADO**, señaló que la información relativa a las actas de cabildo las podía encontrar en la página www.tezoyuca.gob.mx. Por lo que en este sentido esta ponencia se dio a la tarea de revisar la página electrónica y se desplego lo siguiente:



Al dar clic en actas de cabildo, se abre un vínculo en el que se encuentran publicadas las actas de la número 1 a la 82 tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01725/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



Ahora bien no pasa desapercibido que el **RECURRENTE** solicitó las actas de cabildo generadas por la actual administración del dieciocho de agosto de dos mil nueve al cinco de noviembre de dos mil diez, al respecto es de destacar que esta ponencia se percato que en dicha Página Web del **SUJETO OBLIGADO** se encuentran publicadas las actas de cabildo que son un total de ochenta y dos correspondiendo la número uno al dieciocho de agosto de dos mil nueve y la ochenta y dos al once de diciembre de dos mil diez, lo que nos con lleva a determinar que la información solicitada por el **RECURRENTE** le fue proporcionada y la misma cumple con el periodo solicitado.

En relación a cuantas demandas laborales tiene esta administración 2009-2012, a cuantas personas han despedido a partir del dieciocho de agosto del dos mil nueve al seis de noviembre del dos mil diez, y cuantas demandas le dejo la anterior administración, de Jaime Velázquez, también es de establecer que dicha información le fue proporcionada en la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO** el nueve de diciembre de dos mil diez

Ahora bien respecto a cuantas demandas laborales tiene el DIF municipal de esta administración 2009-2012, a cuantas personas han despedido a partir del dieciocho de agosto del dos mil nueve al seis de noviembre del dos mil diez y cuantas demandas le dejo la anterior administración de Jaime Velázquez, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar la información solicitada, por lo que se entrego la información pública incompleta.

IV. En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia, en términos de su artículo 60 fracción I, esta ponencia determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** entrego la información solicitada incompleta y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00175/TEZOYUCA /IP/A/2010 POR LO QUE RESPECTA 1.- CUANTAS DEMANDAS LABORALES TIENE EL DIF MUNICIPAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, 2.- CUANTAS PERSONAS HAN DESPEDIDO A PARTIR DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE AL SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, Y 3.- CUANTAS DEMANDAS LE DEJO LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN DE JAIME VELÁZQUEZ.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundado** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos tercero y cuarto de este fallo.

TERCERO. Por los fundamentos y motivos precisados en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información relativa a, 1.- Cuantas demandas laborales tiene el DIF municipal de esta administración 2009-2012, 2.- Cuantas personas han despedido a partir del dieciocho de agosto del dos mil nueve al seis de noviembre del dos mil diez, y 3.- Cuantas demandas le dejo la anterior administración de Jaime Velázquez.

CUARTO.- Notifíquese y remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO

EXPEDIENTE:	01725/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE CON VOTO CONCURRENTES, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO CONCURRENTES Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
EL SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01725/INFOEM/IP/RR/2010.